

380

judicare tanteas, pufax, ni concurria por la di-
cha Villa de Abacan, ni por otra persona algu-
na, se deve entender como no puesta por sen
contraria no solo a las condiciones del servicio
de millones, que quedan indicadas, sino a los
fines que se propusieron en el contrato las par-
tes contratantes, que eran los inconvenientes
perjuicio, y daños excesivos que se habian
experimentado, y experimentan del mucho
numero de Regidores, trocandose los fines
para que se introduxeron; y asi es que
S. M. Padre el señor Don Carlos quarto
en el titulo que se sirvió expedir a favor
de Estanuel Gomez Selo en doce de Setiem-
bre de mil ochocientos siete no confirma
ni podia confirmar dicha calidad, sino
unicamente dice, que tenia a bien que
entonces y en adelante, fuere Alqua-
cil mayor Regidor perpetuo de la dicha

